



DECRETO N° 1365

CHIGUAYANTE, 28 MAY 2015

VISTOS:

Decreto Alcaldicio N° 1.298 de fecha 22.07. 2011; Decreto Alcaldicio N° 2.417 de fecha 12.12. 2012, Decreto Alcaldicio N° 1.511 de fecha 06.08.2013; Decreto Alcaldicio N° 88 de fecha 02.05.2014 que aprueba organigrama y funciones de la Administración Municipal; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 135/2015 de fecha 22.04.2015; Bases Administrativas para un servicio de sala cuna para los hijos de la funcionaria; Decreto Alcaldicio N°1097 de fecha 28.04.2015, que aprueba bases administrativas; Decreto Alcaldicio N°1151 de fecha 04.05.2015, que rectifica el Decreto Alcaldicio 1097; Licitación pública N°2771-18-LE15, denominada: "Servicio de sala cuna para hijos de funcionaria"; Oferta recibida de la empresa SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA, Rut. 76.571.780-9; Cuadro de evaluación administrativa de fecha 20.05.2015; Acta de Inadmisibilidad de fecha 20.05.2015; lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9, 10 y siguientes de la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, lo indicado en los artículos 1, 19, 20, 22, 25, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38,41 y siguientes del reglamento de la Ley y en uso de las atribuciones 19.886; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14, 61 y siguientes de la Ley N°19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos del estado que autoriza la revocación de los actos administrativos dictados por el mismo órgano respectivo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 12, 13, 56 y 63 letras e) e i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Declárese inadmisibles la Licitación Pública N°2771-18-LE15, denominada: "Servicio de sala cuna para hijos de funcionaria", según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.886, toda vez que la oferta recibida, no satisface los intereses municipales, según cuenta el Acta de Inadmisibilidad/Deserción de la Licitación Pública N°2771-18-LE14, de fecha 20.05.2015.

2. Revócase el llamado a licitación Pública Número N°2771-18-LE15, denominada: "Servicio de sala cuna para hijos de funcionaria", toda vez que no cumplió el objetivo para la cual fuera convocada.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL.

POR ORDEN DEL ALCALDE:


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ROLANDO SAAVEDRA NEIRA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

RSN/LTS/HCHN/REG/LPC/lpc.

Distribución:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Unidad de Adquisiciones.

RECEPCION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
FECHA: 29 MAY 2015
HORA: _____





ACTA DE INADMISIBILIDAD / DESERCIÓN

Con fecha 20 de Mayo del 2015, la Dirección de Administración y Finanzas a través de su centro de compras Unidad de Adquisiciones, informa la inadmisibilidad de la Licitación núm. 2771-18-L115, que corresponde a la orden de pedido Interno N°6533 de la Dirección de Administración y Finanzas, para un servicio de convenio de sala cuna para hijos menores de 2 años de funcionarias municipales, indica lo siguiente.

La única oferta recibida de la empresa SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA , Rut 76.571.780-9, revisado los antecedentes, esta se encuentra incompleta y en consecuencia fuera de bases, por lo tanto la oferta no satisface los intereses municipales.

Por lo anterior, está comisión determina que los servicios solicitados son indispensables para el organismo, toda vez que se debe dar cumplimiento a las normas de protección a la maternidad contenidas en la normativa laboral vigente y que existe el requerimiento para uso de sala cuna de las funcionarias municipales, ya que la contratación actual tiene vigencia hasta el 29 de mayo del 2015 y es de carácter impostergradable dar continuidad desde el mes de junio del presente año. En consecuencia, un nuevo proceso de licitación no dará cumplimiento a la continuidad requerida del servicio, es así y por los antecedentes indicados, se propone acudir a trato directo ya que la contratación es indispensable para el organismo, según lo permite el Artículo 8, letra g) de la Ley de Compras N°19.886 "Cuando por naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación"; el Artículo 10 N°7, Letra l) Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contrataciones de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles y la contratación es indispensable para el organismo;



Hester Chávez Noriega
Director Adm. y Finanzas (S)



Rodrigo Flores Cisternas
Jefe de Finanzas



Lorena Pardo Cerna
Encargada De Adquisiciones



CHIGUAYANTE, Mayo 20 del 2015.

EVALUACION ADMINISTRATIVA 2771-18-LE15 "SERVICIO DE SALA CUNA PARA HIJOS DE FUNCIONARIAS"

Presupuesto Disponible \$8.100.000.-, Impuesto incluido

ITEM	OFERTAS	Formato A (Identificación del oferente)	Formato B (Declaración Jurada Simple)	Formato C (Oferta Económica)	Formato D (Oferta Técnica)	Formato E (Declaración Jurada simple 2)	Certificación de enrolamiento	Patente Municipal al día	Certificado de Experiencia	Garantía Seriedad de la oferta	Monto Oferta	RESULTADO
1	SOCIEDAD EDUCACIONAL AZUCARCANDIA LIMITADA	-	-	X	X	-	X	-	-	X	\$ 8.100.000	NO CUMPLE


 MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
 Jefe Departamento de Finanzas
 Rodríguez Torres Esternas
 Encargada de Finanzas


 MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
 Encargada de Adquisiciones
 Lorena Pardo Cerna

20-05-2015

Preparado por:
 Lorena Pardo Cerna